

ESTATUTOS DE “CLUB SOCIAL ALFINACH S. C. P.

CAPITULO I: DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 1.- La sociedad tiene por objeto la prestación, de servicios sociales, lúdicos, deportivos y de esparcimiento en general, destinados a todas aquellas personas que sean miembros de la sociedad.

Artículo 2.- La denominación social es la de "CLUB SOCIAL ALFINACH, SOCIEDAD CIVIL PARTICULAR".

Artículo 3.- El domicilio social queda fijado en Puzol (Valencia), Urbanización Residencial Alfinach, Avda. Camp de Morvedre s/n. La Sociedad podrá cambiar de domicilio social, previo acuerdo de la Junta General.

Artículo 4.- La Sociedad que se constituye no tiene carácter lucrativo, y desarrollará las actividades propias de su objeto, a fin de dar cumplimiento a los fundamentos de su creación.

Artículo 5.- La duración de la Sociedad, que comienza en esta fecha sus actividades, es de plazo indefinido.

Artículo 6.- A tenor de lo establecido en el artículo 35 del Código Civil, la sociedad tiene una personalidad jurídica reconocida para todos aquellos actos en que intervenga representando los intereses sociales.

CAPITULO II: CAPITAL SOCIAL

Artículo 7.- La Sociedad cuenta con un capital social inicial de 100.000 ptas., dividido en cinco cuotas iguales que corresponden a la aportación de 20.000 ptas. que ha efectuado cada uno de los socios que suscriben el documento de constitución.

Artículo 8.- El capital social se incrementará con las cuotas de ingreso de los nuevos socios. Esta cuota podrá ser revisada en Junta General.

CAPITULO III: ALTA Y BAJA DE SOCIOS

Artículo 9.- Son socios de número de esta Sociedad los socios constituyentes que suscriben este documento y los miembros activos de la Sociedad Civil Particular "Urbanización Residencial Alfinach" que teniendo hoy alguna participación en la referida Sociedad Civil no manifiesten de manera explícita su decisión de no serlo en el plazo de cuarenta días naturales a contar desde el día 1º de Enero de 1997 o, en su caso, desde la notificación fehaciente de dicha posibilidad, siempre que se encuentren al corriente en el pago de las cuotas y de las derramas de ingreso en los términos y supuestos acordados por las precedentes Juntas Generales de su Club Social.

Artículo 10.- Podrán adquirir la condición de socios:

a) Por derecho propio, las personas físicas o jurídicas que en el futuro adquieran cualquier propiedad en la Urbanización Residencial Alfinach y cumplan los requisitos de ingreso.

b) Las personas que, sin ser propietarios en la Urbanización Residencial Alfinach, sean admitidos como socios por acuerdo de la Junta Directiva de la sociedad "Club Social Alfinach".

Dicha condición de socio podrá adquirirse:

a) Por acuerdo de la Junta

b) Por sustitución en la persona de uno de los socios, previo acuerdo favorable de la Junta Directiva.

En esta vía tendrá pleno derecho a ser admitido como socio el sustituto que sea, a su vez, titular de una propiedad en la Urbanización Residencial Alfinach.

En todo caso, para ser admitido como socio deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1.- Haberlo solicitado previamente por escrito dirigido a la Junta Directiva.

2.- Haber abonado la cuota de ingreso correspondiente y la derrama de ingreso que pueda establecerse.

3.- Aceptar los presentes Estatutos con todas sus disposiciones.

El pago de la cuota de ingreso y de la derrama de ingreso se entenderá hecho a fondo perdido y no procederá su reintegro en ningún caso, ya sea por baja voluntaria por sustitución de socio, ya sea por baja por sanción.

Artículo 11.- Serán baja en la Sociedad, por acuerdo de la Junta Directiva

A) Los socios que no cumplan sus deberes sociales e incumplan las obligaciones pactadas y establecidas en los Estatutos.

B) Los socios que, sean sustituidos por un nuevo miembro de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

C) Podrá también causar baja un socio cuando, transmitiendo éste la propiedad inmobiliaria de que sea titular dentro de la Urbanización Residencial Alfinach, el adquirente de la misma patentice de manera fehaciente su decisión de no adquirir la participación que dicho vendedor tenga en la Sociedad Civil Particular Club Social Alfinach, en cuyo caso, se dará de baja al socio transmitente, sin que sea imperativo dar de alta al adquirente del inmueble del que transmite.

D) Los socios que voluntariamente así lo quieran con sujeción a las siguientes normas:

1) Teniendo una antigüedad en la sociedad de 5 años, y con un preaviso de un año, se podrá causar baja sin mas requisitos, manteniéndose hasta que ello se produzca las obligaciones sociales.

2) No dándose las condiciones de antigüedad establecidas en el párrafo precedente, se tomará nota de la voluntad de causar baja, pero no podrá ser efectiva hasta que su plaza sea ocupada por un nuevo socio que se haya dado de alta, de suerte que este último pasa a ocupar la del anterior cuya baja voluntaria interesa, manteniéndose hasta que ello se produzca las obligaciones sociales a cargo del socio primitivo.

Artículo 12.- La baja de un socio no será impedimento para que, puedan exigírsele las cantidades pendientes.

Artículo 13.- Las cuotas serán indivisibles y cada socio tendrá derecho a una cuota igual a las demás, a la que corresponderá igual contribución a los gastos sociales e igual peso en la toma de acuerdos.

CAPITULO IV: DERECHOS DE LOS SOCIOS

Artículo 14.- Todo socio tendrá los derechos que derivan de estos estatutos y el uso de las instalaciones, debiendo acreditar su condición de tal mediante la presentación del oportuno carnet o documento de identificación oficial que haya expedido el Club, siempre que le sea solicitada por alguno de los empleados encargados de regular la entrada y la utilización de las instalaciones.

Artículo 15.- El disfrute de los beneficios y derechos de socio es igual para todos los miembros. Por ello, las cargas del Club se distribuyen a partes iguales entre los socios del mismo.

El disfrute de los elementos comunes que corresponde al derecho de los socios se hace extensivo a las personas de ellos dependientes, con sujeción o no a su patria potestad, así como a sus invitados en la forma en que se establece en estos Estatutos o se determine oportunamente por los órganos de gobierno.

El socio por derecho propio que alquile su propiedad podrá optar entre conservar el disfrute en el Club de los derechos inherentes a la misma o cederlo al arrendatario, en cuyo caso deberá comunicarlo a la Junta Directiva, indicando el nombre del cesionario y la duración del arrendamiento.

Artículo 16.- La Junta Directiva queda facultada para establecer los usos y horarios del Club, locales anexos, piscinas e instalaciones deportivas, en atención a la afluencia de socios en las distintas épocas del año.

Artículo 17.- Las piscinas funcionarán en las fechas y con el horario que fije la Junta Directiva. Los vestuarios funcionarán en el horario de piscinas y, fuera de estos horarios y durante todo el año, según las necesidades de los socios, requiriendo para ello los servicios de vigilancia.

Artículo 18.- Cada socio podrá ir acompañado de invitados con sujeción a las siguientes normas:

- a) El invitado deberá entrar siempre acompañado por un socio, comprometiéndose aquel a cumplir todas las normas de estos estatutos. De no hacerlo así, podrá serle retirada la invitación, recayendo la responsabilidad de sus actos sobre el socio.
- b) El socio hará un uso racional y moderado de su derecho de invitación, atendiendo a las circunstancias y a la afluencia de socios al Club. La Junta Directiva, en función de la asistencia de los socios, de la capacidad de las instalaciones y de las actividades programadas, regulará la aplicación del presente artículo.
- c) No tendrán la condición de invitados todas aquellas personas, o sus familiares, que, siendo socios de la Sociedad Civil Particular Urbanización Residencial Alfinach, no sean socios del "CLUB SOCIAL ALFINACH S.C.P.", de suerte que no puedan entrar en sus instalaciones o dependencias ni aunque lo hagan en compañía de otro socio.

Artículo 19.- Se autoriza a la Junta Directiva a reservar parte de los locales sociales y pistas para la celebración de actos y competiciones oficiales o particulares, con la obligación por su parte de anunciar, en el tablón al efecto, y con un mínimo de 24 horas, horario, locales y pistas afectadas.

La Junta Directiva podrá proceder al cierre total o parcial de determinadas zonas o instalaciones, por necesidades del Club o por razones disciplinarias. En cualquier caso todas ellas explicadas y justificadas.

CAPITULO V: OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 20.- Son obligaciones de los socios:

1.-Cumplir las disposiciones de estos Estatutos y los acuerdos que adopten la Junta General y la Junta Directiva, así como proveer lo necesario para que así lo hagan las personas de ellos dependientes o sus invitados.

2.-Pagar las cuotas y derramas, ordinarias y extraordinarias, en la forma que determine la Junta General de Socios.

Las cuotas o derramas deberán ser abonadas en el momento en el que sean pasadas al cobro por los medios ordinarios. Transcurridos quince días sin haberse hecho efectivas, sufrirán un recargo del 10 % de su importe. Si en el plazo de otros quince días no se realizara el abono correspondiente, quedarán en suspenso los derechos de los morosos, sin perjuicio del derecho del Club a reclamar las cantidades adeudadas, con sus recargos e intereses, por los cauces legales oportunos.

La suspensión de derechos no supone el cese en las obligaciones de pago de las cuotas o derramas que se devenguen o acuerden durante la misma, respecto de las cuales rige enteramente lo dispuesto en el párrafo anterior.

El impago de cuotas o derramas podrá dar lugar además a la pérdida de la condición de Socio, previa la tramitación del oportuno expediente con sujeción a los trámites establecidos en el Capítulo VII.

3.-Pagar en su momento el canon que pueda establecerse por la utilización de servicios o instalaciones del Club.

4.- Todas las cantidades que, por cualesquiera conceptos o causas, abonen a la entidad los socios de la misma, se considerarán en todo caso satisfechas a fondo perdido sin que en ningún supuesto se tenga derecho al reintegro de ninguna de ellas, total ni parcialmente.

CAPITULO VI: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Sección 1ª.-Normas generales

Artículo 21.- El acceso al Club y el uso de sus instalaciones está reservado en exclusiva a los socios y a las personas de ellos dependientes. Sin perjuicio de lo anterior, los socios podrán ir acompañados de invitados en la forma y con las limitaciones que establece el artículo 18 de estos Estatutos.

Es obligación de los beneficiarios, la acreditación de su condición en cualquier momento en que le sea requerida por alguno de los empleados encargados de controlar el acceso y uso de las instalaciones.

La acreditación se hará mediante la presentación del oportuno carnet o documento de identificación oficial que haya expedido el Club. En defecto de dicho documento, será válido cualquier otro documento oficial que acredite la personalidad del usuario.

Artículo 22.- No se permitirá introducir mobiliario ajeno al Club ni usar el existente en instalación distinta a aquella a la que está destinado.

Tampoco se permitirá la entrada de animales a ninguno de los locales del Club Social y en el resto de las instalaciones del Club sólo cuando se cumplan las normas de policía respecto a animales domésticos.

Artículo 23.- El socio será responsable del buen uso y cuidado del mobiliario, enseres e instalaciones por sí, por las personas de su dependencia y por sus invitados, siendo de su cuenta los desperfectos que en los mismo se originen, sin perjuicio de la sanción a que hubiera lugar.

Artículo 24.- Está terminantemente prohibido abandonar o arrojar papeles, envoltorios y demás objetos en cualquier zona del Club fuera de las papeleras destinadas al efecto.

Sección 2ª.- Zona de piscinas y vestuarios

Artículo 25.- El uso de traje de baño está reservado exclusivamente a las zonas de piscinas y vestuarios.

Artículo 26.- No está permitida en el recinto de la piscina la utilización de balones, colchonetas o cualquier otro objeto que pueda molestar al resto de los bañistas.

Artículo 27.- Quedan prohibidos los juegos y competiciones que causen molestias a los demás usuarios.

Artículo 28.- Los menores de ocho años no podrán permanecer en el recinto de piscinas si no están al cuidado de un adulto. El Club no se responsabilizará de los accidentes que puedan ocurrir por incumplimiento de esta norma.

Artículo 29.- No se permite la utilización de objetos de cristal en la zona de piscinas.

Sección 3ª.- Aparcamientos

Artículo 30.- Los vehículos aparcarán en la zona destinada a tal fin y dentro de los espacios señalados, respetando las reservas existentes para coches o motos.

Artículo 31.- La Junta Directiva está autorizada para reservar aparcamientos con ocasión de competiciones, actos sociales, visitas oficiales, etc.

Sección 4ª.- Zona ajardinada, pistas e instalaciones deportivas

Artículo 32.- En cada pista o instalación deportiva se practicará únicamente el deporte para el que específicamente está destinada.

Artículo 33.- Se utilizará siempre ropa adecuada para la práctica de deporte y calzado apropiado que no dañe las pistas.

Artículo 34.- Atendiendo a las circunstancias de frecuencia y saturación, corresponde a la Junta Directiva el establecimiento de las oportunas normas de uso y reserva de las instalaciones deportivas, así como la fijación, en su caso, de un canon de utilización.

Artículo 35.- Se prohíben los malos tratos a plantas, árboles y, en general, a todos los elementos ornamentales de la zona.

Sección 5ª.- Local Social

Artículo 36.- No podrá accederse al local social sin ir correctamente vestido.

Artículo 37.- Quedan prohibidos en el local social las carreras, voces y cualesquiera actos que entrañen molestias a los usuarios o mal uso de muebles y enseres.

Artículo 38.- Los empleados o responsables designados quedan autorizados para llamar la atención a toda persona que observe un comportamiento contrario a las normas de convivencia y, en último extremo, a pedirle que abandone el local.

Artículo 39.- Corresponde a la Junta Directiva la regulación del uso de los locales sociales.

CAPITULO VII: FALTAS Y SANCIONES

Artículo 40.- Ámbito territorial.- Podrán ser sancionadas las faltas cometidas dentro del ámbito territorial del Club.

Artículo 41.- Ámbito personal.- Estarán sujetos a sanción todos los socios y personas de ellos dependientes.

Artículo 42.- Calificación de las faltas.-

A).- FALTAS LEVES:

- a) Malos modos, palabras y expresiones contrarias a la buena educación.
- b) Abandono de vasos y objetos en cualquier zona del Club fuera de las destinadas para ello.
- c) Entrar o salir del Club saltando la valla.
- d) Salida o entrada a través de los ventanales.
- e) Uso indebido de los vestuarios y de los servicios.
- f) Solicitar pista utilizando el nombre de otro socio sin su consentimiento.
- g) Transferir la reserva de pista a otros socios.
- h) La inadecuada utilización de la vestimenta en las instalaciones del Club, no observando lo estatutariamente establecido.

B).- FALTAS MENOS GRAVES:

- a) El incumplimiento de las normas de aparcamiento o las indicaciones de los empleados, servicios de vigilancia o gerencia.
- b) Utilización indebida del mobiliario o instalaciones.
- c) Hacer caso omiso a las indicaciones de los empleados, industriales, servicios de seguridad o gerente, que, en cumplimiento de sus funciones, señalen alguna infracción de los estatutos.
- d) Faltar al respeto u ofender a socios, invitados, empleados, miembros del servicio de vigilancia o gerente.
- e) Proferir palabras o frases ofensivas a los jugadores, al público o al árbitro en las pistas.
- f) La negativa a presentar a cualquier empleado, industriales, servicios de seguridad y gerente el carnet de socio o, en su lugar, el documento que acredite su personalidad.
- g) Producir altercados que produzcan escándalos dentro del ámbito del Club.

h) Consumir alcohol o introducir bebidas alcohólicas en la discoteca en las sesiones cuyo consumo no esté autorizado.

i) Subir a los tejados o barandillas de las terrazas.

j) La utilización de las instalaciones del Club después de la hora de cierre.

k) Promover o participar en actividades en horas intempestivas que alteren el descanso de los socios, salvo las fiestas que organiza el Club o actividades programadas de los socios.

C) FALTAS GRAVES:

a) El deterioro intencionado de árboles, plantas, etc.

b) La rotura intencionada de objetos, mobiliario, maquinaria y enseres.

c) La agresión a socios, invitados, empleados, industriales, vigilantes o gerente.

d) El abandono de vasos y botellas de cristal en el recinto de las piscinas, así como lanzar a éstas objetos.

e) La conducción ruidosa o imprudente dentro del recinto del Club.

f) La apropiación de objetos o prendas ajenas, o el daño producido intencionadamente a bienes muebles ajenos.

g) La embriaguez, el consumo de droga o su introducción en el recinto del Club.

h) Permitir que un invitado del socio introduzca o consuma droga en el recinto del Club.

i) Consumo de alcohol por los menores de edad en todo el recinto del Club.

Artículo 43.- Sanciones

A) FALTA LEVE:

1º.- Amonestación por escrito.

2º.- Amonestación pública (en tablón de anuncios o en el boletín oficial del Club).

3º.- Suspensión de los derechos de socio durante una semana.

4º.- Cuatro faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, constituyen una falta menos grave, siempre que las anteriores hayan sido sancionadas.

B) FALTA MENOS GRAVE:

1º.- Amonestación por escrito y pública.

2º.- Suspensión temporal de los derechos de socio por un período de uno a tres meses.

3º.- Tres faltas menos graves implicarán una grave.

C) FALTA GRAVE:

Expediente que, en la espera, podrá llevar aparejada la suspensión de los derechos de socio. Las sanciones a aplicar serán, según las circunstancias que concurran:

Suspensión temporal de los derechos de socio por un período mayor de tres meses y hasta un máximo de un año.

Artículo 44.- En cualquier caso, la suspensión temporal de los derechos de socio no afectará al resto de los amparados por el título familiar del socio implicado.

Artículo 45.- Toda sanción por una falta que haya producido un daño material llevará aparejada la restitución económica del mismo.

Artículo 46.- El órgano sancionador, a su criterio, podrá proponer al sancionado, a su elección, la convalidación de la sanción impuesta por una prestación social, determinando el contenido de la misma y su duración, que guardará relación con la falta cometida.

PROCEDIMIENTO

Artículo 47.- Todo socio, empleado del Club, miembro del servicio de vigilancia o gerente, que observe alguna infracción de los estatutos, está obligado a ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva por escrito, procurando reunir, junto con su firma, la de los testigos presenciales del hecho denunciado, si los hubiera.

Artículo 48.- La Junta Directiva aplicará directamente las sanciones previstas para las faltas leves y menos graves, previa audiencia del expedientado.

Artículo 49.- Para las faltas graves la Junta Directiva nombrará una Comisión Disciplinaria a la que corresponderá la calificación definitiva de la falta denunciada y, en su caso, la sanción que corresponda. Esta Comisión estará constituida por cuatro miembros, uno de ellos perteneciente a la Junta Directiva, que moderará las sesiones y actuará de secretario, con voz pero sin voto. Se designarán suplentes para cubrir las ausencias justificadas de los titulares. Estas designaciones tienen carácter obligatorio para los socios.

Artículo 50.- Las votaciones de la Comisión Disciplinaria serán secretas, bastando la mayoría de votos para llegar a un acuerdo. Sus decisiones serán trasladadas por el secretario a la Junta Directiva que les dará inmediato cumplimiento.

Artículo 51.- Los expedientes se tramitarán en el plazo máximo de quince días contados desde la fecha de su iniciación, salvo que circunstancias justificadas impidan concluirlo. En tal caso, la Comisión solicitará de la Junta Directiva la ampliación del plazo.

Artículo 52.- La Comisión Disciplinaria puede ampliar el expediente recibido de la Junta Directiva con toda clase de diligencias, dando audiencia necesariamente al expedientado, quien podrá proponer prueba en su descargo, viniendo obligados a declarar ante ella tanto los miembros de la Junta Directiva, si fueren citados, como cualesquiera otros socios, empleados, industriales, miembros del servicio de vigilancia o gerente que fueren requeridos para ello.

Artículo 53.- La Comisión iniciará las diligencias y, a la vista de lo actuado, si apreciara notoria gravedad en las faltas, podrá determinar la suspensión provisional del socio en sus derechos.

Artículo 54.- En los torneos y competiciones oficiales del Club podrá sancionarse cualquier falta cometida por uno de sus socios, con independencia de la penalización señalada por el Juez árbitro o la autoridad federativa.

PRESCRIPCIONES Y ANOTACIONES DE LAS FALTAS

Artículo 55.- Las faltas leves prescribirán a los tres meses, las menos graves a los seis meses y las graves al año. No serán objeto de sanción aquellas faltas que lleguen a conocimiento de la

Junta Directiva pasado el plazo de tres meses para las leves, seis meses para las menos graves y un año para las graves, contando a partir de la fecha de su comunicación.

Artículo 56.- Las sanciones disciplinarias que se impongan serán anotadas en la ficha del socio, con indicación de las faltas que las motivaron.

CAPITULO VIII: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL CLUB ALFINACH

Artículo 57.- La sociedad estará regida por la Junta General de Socios y por la Junta Directiva, sin otras limitaciones para ambos órganos, que las que se determinan en los presentes estatutos y las impuestas expresamente por la Ley.

Artículo 58.- La Junta General de socios, válidamente constituida, es el órgano de expresión de la voluntad de los socios que componen la sociedad y sus acuerdos son obligatorios para todos los socios, incluso los disidentes y los ausentes, con las salvedades que a favor de estos determine la Ley.

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 59.- La Junta General, integrada por todos los socios, celebrará sesión ordinaria en el local social, por lo menos una vez al año, dentro del primer semestre de cada año, previa convocatoria escrita dirigida a los socios con indicación del orden del día, con quince días de antelación, y al objeto de rendir cuentas, aprobar presupuestos, proyectos y propuestas.

La Junta General celebrará sesión extraordinaria cuando así se solicite por el presidente de la Junta Directiva, por tres miembros de la misma o por veinticinco socios, siguiendo los mismos requisitos de convocatoria señalados para la ordinaria.

Artículo 60.- La Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los asistentes representen, por lo menos, la mitad de los socios. En segunda convocatoria, media hora después, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el número de socios presentes o representados.

Artículo 61.- Para poder asistir a la Juntas Generales, personalmente o por representación, será preciso estar al corriente de las obligaciones con el Club.

Las Juntas Generales estarán presididas por el presidente de la Junta Directiva, actuando como secretario el que lo sea de la misma. En caso de ausencia serán sustituidos por el vicepresidente y el vicesecretario respectivamente.

Para cada Junta General se designarán dos interventores de entre los socios presentes a la misma.

La representación de los socios podrá acreditarse por carta firmada por el interesado y que deberá ser especial para cada Junta. La representación deberá recaer necesariamente en otro socio del Club.

Con carácter general, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, decidiendo el empate el voto del presidente.

No obstante lo anterior, para la modificación del Capítulo III, será necesario acuerdo adoptado por los votos favorables de, al menos, dos tercios del número total de socios.

No podrá adoptarse acuerdo alguno respecto a temas que no figuren en el oportuno orden del día objeto de la convocatoria.

De cada Junta se levantará la pertinente acta que será aprobada por el presidente y los dos socios interventores.

Artículo 62.- Son competencia de la Junta General:

- 1.- Censurar la gestión social, aprobando a tal efecto las cuentas y balances del ejercicio anterior.
- 2.- Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos de cada ejercicio.
- 3.- Señalar, aumentar o reducir las aportaciones sociales que hayan de realizar los socios. Así mismo acordará la forma de cobro de las distintas cuotas que tuvieren que satisfacer los mismos.
- 4.- Conocer el movimiento de altas y bajas de socios, con referencia concreta de sus datos de filiación.
- 5.- Aprobar o desestimar las proposiciones que sometieren a su consideración la Junta Directiva ó cualquier otro socio.
- 6.- La reforma de los Estatutos de la sociedad.
- 7.- Acordar la ampliación, transformación, fusión o disolución de la sociedad.
- 8.- Autorizar la adquisición, enajenación y gravamen de los bienes sociales.
- 9.- La elección de los componentes de la Junta Directiva y su renovación.
- 10.- Ratificar o no, la exclusión de los socios a propuesta de la Junta Directiva (casos del art.11, A)).
- 11.- Adoptar cualquier acuerdo, sin mas limitaciones que aquellas que pudiese determinar la Ley.

Artículo 63.- La Junta Directiva , que es el órgano inmediato de gobierno, gestión, administración y representación de la sociedad, se compondrá como mínimo de cinco miembros y como máximo de diez, que habrán de ser socios de la sociedad y que cubrirán los cargos de presidente, vicepresidente, secretario y tesorero, siendo los demás vocales, con la posibilidad de nombrar un Gerente-Administrador, que actuará como vicesecretario.

Los cargos tendrán una duración de cuatro años y se renovarán cada dos por mitades alternativas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 64.- Los cargos de la Junta Directiva serán totalmente honoríficos y gratuitos, tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos al finalizar su mandato.

Los socios que deseen ser elegidos, cuando fueren convocadas elecciones para Junta Directiva, deberán remitir su candidatura al domicilio social de la Sociedad, dentro del período determinado para la presentación de candidaturas, que terminará con treinta días de antelación a la celebración de la Junta General que deba de elegir la nueva Junta Directiva y cuyo periodo no podrá ser inferior a un mes ni exceder de dos.

Las candidaturas serán cerradas, de forma que se propondrá a un socio para cada uno de los cargos que componen la Junta Directiva, no serán aceptadas las candidaturas que no cubran todos los cargos con designación expresa, y en que no conste la aceptación que para el mismo presten los candidatos. En la votación los socios podrán dar su voto a cualquiera de las candidaturas presentadas, pero sin hacer variación alguna respecto a la composición de las mismas.

Si se produjere alguna vacante, la Junta Directiva nombrará, de entre los socios, a aquél que provisionalmente, y hasta la primera reunión de la Junta General que se celebre, deba ocupar la vacante producida.

Artículo 65.- La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes o antes si lo solicita el presidente o tres miembros de la misma. Será convocada por el secretario o por el Gerente-Administrador mediante citación escrita a cada uno de sus componentes y se considerará válidamente constituida si concurre la mayoría de los mismos.

Entre primera y segunda convocatoria deberá, al menos mediar una hora. No obstante, la Junta Directiva quedará, siempre validamente constituida cuando reunidos en su totalidad los componentes de la misma decidan constituirse como tal.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de asistentes, decidiendo el empate el voto de calidad del presidente.

Artículo 66.- Son funciones de la Junta Directiva, además de las ya enumeradas en anteriores artículos y con carácter general, las siguientes:

- a) Ejercer todas las facultades y desarrollar todos los cometidos referidos a la administración, gobierno y representación del Club.
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, acuerdos de las Juntas y órdenes que procedan de organismos superiores.
- c) Acordar la celebración de pruebas deportivas, fiestas sociales, actos culturales y la participación de la sociedad en manifestaciones de cualquier naturaleza designando a las personas representativas.
- d) Nombrar y separar a los empleados del Club, conviniendo sus sueldos y emolumentos, determinando el quehacer de cada uno y aplicando los premios y sanciones que correspondan.
- e) Aprobar la admisión de socios en los supuestos que establece el artículo 10.
- f) Aprobar la baja de socios.
- g) Preparar los presupuestos que hayan de someterse a la aprobación de la Junta General.
- h) Fijar cánones sobre servicios y utilización de instalaciones y disponer, en general, el desenvolvimiento económico del Club.
- i) Acordar convenios de reciprocidad con otros clubes o sociedades, así como dirimir las cuestiones que surjan entre los socios.

Artículo 67.- Serán atribuciones del presidente o, en su ausencia, del vicepresidente las que resulten del anterior articulado, las de adoptar en casos urgentes las disposiciones para mantener y dejar a salvo los derechos de la sociedad, dando inmediata cuenta a la Junta Directiva o a la Junta General, según la trascendencia del caso y, en general, representar a la sociedad.

Artículo 68.- El secretario o, en su caso, el vicesecretario Gerente-Administrador llevará los Libros de Actas y librára sus certificaciones con el visto bueno del presidente.

Artículo 69.- Corresponde al tesorero llevar las cuentas del Club, custodiar los fondos del mismo, ordenar los pagos, abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes, de crédito y ahorro y librar, aceptar y endosar efectos cambiarios, cheques y pagarés.

Para la ordenación de pagos deberá contarse también con la firma del Presidente o del Secretario.

Cuando exista Gerente-Administrador, podrá corresponder a éste la ordenación de pagos, debiendo contar además con la firma del presidente, del secretario o del tesorero.

Artículo 70.- Corresponderá a los VOCALES de la Junta Directiva:

- 1.- La función asesora.
- 2.- El estudio y propuesta de cualquier problema que le sea planteado.

CAPITULO IX: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 71.- La disolución de la Sociedad se producirá:

- 1.- Por imperativo de la Ley.
- 2.- Por resolución Judicial ó Administrativa.
- 3.- Por acuerdo de la Junta General Extraordinaria, previamente convocada a tal fin, y siguiendo los requisitos de convocatoria y quórum establecidos en los presentes Estatutos, y siendo preciso el voto favorable de las dos terceras partes de los socios.
- 4.- Por disminución del número de socios por debajo de los DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (275), en el momento de la celebración de la primera Junta General que se celebre después de transcurrido el plazo temporal a que se refiere el art. 9 de los estatutos.

Artículo 72.- Una vez aprobada la disolución de la Sociedad, por alguna de las causas previstas en el artículo anterior, la Junta Directiva en reunión convocada al efecto, y en el plazo máximo de treinta días, deberá nombrar tres liquidadores, que efectuaran las correspondientes operaciones liquidatorias.

Efectuada la liquidación, y pagado con el haber social las deudas y cargas que hubiere, si resultare remanente se destinará a fines benéficos.

Artículo 73.- Cualquier duda, diferencia o conflicto que surja de la interpretación o aplicación de los presentes Estatutos, entre los socios, se someterá a la Jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Justicia de Valencia Capital y superiores jerárquicos, con renuncia expresa de los fueros que les fueren propios.

Disposición transitoria.- Se respeta en esta nueva sociedad la posición que ostentasen en el Club Social de la Sociedad Civil Particular "Urbanización Residencial Alfinach" los socios adheridos y la de aquellos otros que voluntariamente vinieran realizando al mismo una contribución económica excepcional, siempre que mantengan dicha contribución y en la medida en que lo hagan.

Por excepción se establece que, que la primera Junta General que se celebre después de transcurrido el plazo temporal a que se refiere el art.9 de los estatutos podrá, por mayoría simple de sus asistentes, modificar los acuerdos adoptados en la sesión del 4 de febrero de 1997.

Disposición adicional.- Sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo III de los presentes estatutos, cuando resulte conveniente para promover el incremento del número de participaciones en el levantamiento de las cargas sociales, la Junta General podrá autorizar a los socios la suscripción de dos o más cuotas sociales en las condiciones y con el cumplimiento de las aportaciones económicas iniciales que se establezcan, viniendo obligados los socios suscriptores a los pagos ordinarios correspondientes al número de cuotas suscritas.